



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCION No. **0143**

(28 ENE 2016)

“Por medio del cual se aprueba el registro de un área del municipio de Mallama (Nariño), sustraída mediante Resolución 0763 de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante con radicado No. 4120-E1-37331 del 28 de octubre de 2014, el señor Francisco Giovanni Melo Revelo en su condición de alcalde municipal de Mallama – Nariño, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la solicitud de registro de sustracción del perímetro urbano y de expansión urbana del Municipio de Mallama – Nariño.

Que mediante concepto técnico No. 184 del 02 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó el análisis y evaluación de la información aportada por la Alcaldía de Mallama – Nariño, conceptualizo la necesidad de requerir información adicional para continuar con la solicitud de registro de sustracción del suelo urbano y de expansión urbana localizado en un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2da de 1959.

Que mediante radicado No. 8210-E2-37331 del 03 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, remito a la Alcaldía Municipal de Mallama – Nariño, la solicitud de información adicional para dar continuidad con el proceso de registro de sustracción del área urbana y de expansión urbana.

Que mediante radicado No. 4120-E1-44077 del 24 de diciembre de 2014, la Alcaldía Municipal de Mallama – Nariño, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos la información adicional como respuesta al radicado No. 8210-E2-37331 del 03 de diciembre de 2014.

Que mediante memorando radicado No. 8210-2-44077 del 13 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos remitió a la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA, el Concepto Técnico para su evaluación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 1917 de 2011.

“Por medio del cual se aprueba el registro de un área del municipio de Mallama (Nariño), sustraída mediante Resolución 0763 de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que profesionales técnicos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, y la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA, realizaron la evaluación documental de la información presentada por la Alcaldía de Mallama de acuerdo a la Resoluciones 0763 de 2004 y 1917 de 2011, elaboraron el concepto técnico No. 124 del 3 de diciembre de 2015.

El referido concepto técnico establece:

“ ...

2. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

El Alcalde Municipal de Mallama – Nariño, presenta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la solicitud para el trámite de registro de la sustracción las áreas urbanas y de expansión urbana de este municipio.

3. INFORMACIÓN PRESENTADA

De acuerdo a los artículos primero y segundo de la resolución 871 de 2006, modificados por la Resolución 1917 de 2011, se realizó la evaluación técnica y análisis de la información presentada por la Alcaldía Municipal, con el fin de poder determinar el cumplimiento de los requisitos y parámetros establecidos en las mencionadas resoluciones y proceder en dado caso con el registro de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbano del municipio de Mallama, ubicado en el Departamento de Nariño, desde la DOGAT-SINA se evaluó la información remitida por la alcaldía de dicho municipio mediante los radicados 4120-E1-37331 del 28 de octubre de 2014^[1] y 4120-E1-44077 del 24 de diciembre de 2014, encontrándose lo siguiente:

Relación de la información remitida por el municipio. Se envió al Ministerio copia de los Acuerdos No. 019 del 31 de mayo de 2003 por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Mallama, y 025 del 22 de septiembre de 2014 “*por el cual se ajusta el esquema de ordenamiento territorial (EOT), del municipio de Mallama, adoptado mediante acuerdo Nro. 019 del 31 de mayo del año 2003, incorporando al perímetro urbano predios requeridos para la construcción de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario VIP) y se dictan otras disposiciones*”,

Cartografía en formato impreso (análogo)
Área urbana Piedrancha Plancha U2 (marzo 2003 – Esc 1:2000)
Perímetro Urbano Ajustado para Expansión urbana (Oct 2014)
Mapa No. 1 Elevaciones zona de estudio (Escs varias – Dic 2014)
Mapa No. 2 Base zona de estudio (Escs varias – Dic 2014)
Mapa No. 3 Suelos zona de estudio (Escs varias – Dic 2014)
Mapa No. 4 Conflictos de uso – zona de estudio (Escs varias – Dic 2014)
Mapa No. 5 Vocación de uso – zona de estudio (Escs varias – Dic 2014)
Mapa No. 6 Cobertura y uso – zona de estudio (Escs varias – Dic 2014)
Mapa No. 7 Cobertura y uso EOT – zona de estudio (Escs varias – Dic 2014)

^[1] Esta información fue evaluada inicialmente mediante concepto técnico No. 184 del 02 de diciembre de 2014. DBBSE.

“Por medio del cual se aprueba el registro de un área del municipio de Mallama (Nariño), sustraída mediante Resolución 0763 de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”

Mapa No. 7A Cobertura y uso EOT – (Escs variás – Dic 2014)
 Mapa No. 8 Uso propuesto EOT – zona de estudio (Escs varias – Dic 2014)
 Mapa No. 8A Uso propuesto EOT – (Escs varias – Dic 2014)
 Mapa No. 9 Delimitación Lote Chauguayaco (Dic 2014 – Esc 1:2000)
 Mapa No. 10 Delimitación Lote El Potrero
 Mapa No. 11 Delimitación Lote Pususquer
 Mapa No. 12 Delimitación Lote San Miguel

Cartografía en formato digital

Plano en formato .pdf denominado “mallama_mewpdf”

Datos_Lotes – áreas_lotes en formato .shape.

Datos_Lotes_Sustracción_Ley2da.gdb en formato .shape.

3.1 Acuerdo 019 de 2003. Fue remitido copia física y digital del Acuerdo mediante el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Mallama – Nariño^[2], el cual, en su artículo 20, al igual que el plano remitido por la alcaldía en físico y en formato digital (mallama_mewpdf.pdf) denominado “ÁREA URBANA PIEDRAHANCHA, PERÍMETRO CABECERA MUNICIPAL”, relacionan el siguiente listado de coordenadas que delimitan el perímetro urbano del municipio:

Cuadro 1. Municipio de Mallama – Perímetro urbano Actual

| DELTA | COORDENADA NORTE | COORDENADA ESTE |
|-------|------------------|--|
| A1 | 617910 | 912076 sigue camino en dirección N-E |
| A2 | 617985 | 912197 |
| A3 | 618190 | 912120 |
| A4 | 618231 | 912194 |
| A5 | 618154 | 912268 |
| A6 | 618224 | 912355 |
| A7 | 618041 | 912548 |
| A8 | 618131 | 912622 |
| A9 | 618100 | 912647 |
| A10 | 618062 | 912656 |
| A11 | 618012 | 912700 |
| A12 | 617968 | 912658 |
| A13 | 617943 | 912629 |
| A14 | 617930 | 912642 |
| A15 | 617925 | 912635 |
| A16 | 617912 | 912643 |
| A17 | 617904 | 912632 |
| A18 | 617867 | 912655 |
| A19 | 617878 | 912679 |
| A20 | 617888 | 912721 |
| A21 | 617860 | 912745 |
| A22 | 617833 | 912727 |
| A23 | 617825 | 912733 siguiendo el curso de la quebrada Chalá, en |
| A24 | 617616 | 912420 siguiendo la margen izquierda del río Guabo |

En el artículo 42 “PERÍMETRO URBANO” del citado acuerdo, se adopta “el perímetro estipulado en el artículo 20 del presente Acuerdo y en el plano de zonificación urbano

^[2] Las coordenadas se encuentran en el artículo 20 del Acuerdo 019 de 2003, municipio de Mallama - Nariño. DBBSE.

“Por medio del cual se aprueba el registro de un área del municipio de Mallama (Nariño), sustraída mediante Resolución 0763 de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”

U9 del Documento ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE MALLAMA, más los siguientes deltas correspondientes a las zonas de expansión (subraya fuera de texto):

Cuadro 2. Municipio de Mallama - Área de expansión, acuerdo 019 de 2003.

| DELTA | COORDENADA NORTE | COORDENADA ESTE |
|--|------------------|---|
| B1 perpendicular al vector A6-A7 en sentido norte | 618093 | 912481 |
| B2 | 618194 | 912559 en sentido SE, uniéndose con el delta A8 |
| Desde el delta A3 del perímetro actual, siguiendo la margen izquierda de la vía o camino viejo a El Carmelo sentido NW hasta el punto B3 | | |
| B3 en sentido NE | 618296 | 912047 |
| B4 en sentido SE hasta unirse con el delta A4 del perímetro actual | 618351 | 912128 |

Sumado a lo anterior, el Acuerdo establece en su artículo 117 “SUELO DE EXPANSIÓN URBANA: Constituido por las zonas definidas en el PLANO U9 DE ZONIFICACIÓN URBANA... localizadas dentro del perímetro urbano propuesto” (Subraya fuera de texto).

3.2. Acuerdo No. 025 del 2014. Adicionalmente se anexó a la solicitud, copia del Acuerdo No. 025 del 22 de septiembre de 2014, “por el cual se ajusta el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), del municipio de Mallama, adoptado mediante acuerdo Nro. 019 del 31 de mayo del año 2003, incorporando al perímetro urbano predios requeridos para la construcción de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario VIP) y se dictan otras disposiciones”.

En el literal d) de los considerandos del mencionado Acuerdo 025 se establece “Que, con fundamento en el Decreto 3600 de Septiembre 20 de 2007, Artículo 9º, se modifica el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT del Municipio de Mallama, con el objeto de determinar el umbral máximo de su urbanización para los predios que se consideren anexos a la zona urbana y se definen las densidades máximas a las que se sujetará el uso del suelo suburbano y se considerará norma urbanística la que aquí se determine”. (Subraya fuera de texto).

En ese sentido, el Acuerdo 025 en su artículo 1º incorpora al perímetro urbano adoptado mediante el Acuerdo No. 019 de 2003, los predios que se relacionan con las siguientes coordenadas:

Cuadro 3. Cuadro de coordenadas. Ampliación Perímetro Urbano de los siguientes sectores y veredas.

| PREDIO | MOJÓN | C. NORTE | C. ESTE | ÁREA |
|-------------------------------------|-----------------|------------|------------|-------------|
| La Chorrera / El Potrero | DELTA # 1 | 617776,241 | 913150,905 | 31548,22 M2 |
| Andalucía "Urbanización Villanueva" | DELTA # 1 MOJÓN | 621085,33 | 905461,57 | 15.000 M2 |
| Chucunés - Charguayaco | DELTA # 1 MOJÓN | 621995,35 | 899708,8 | 30.000 M2 |
| San Miguel | DELTA # 1 MOJÓN | 622425,16 | 902542,38 | 50.000 M2 |

“Por medio del cual se aprueba el registro de un área del municipio de Mallama (Nariño), sustraída mediante Resolución 0763 de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”

También establece, en su artículo 4º *“DENSIDADES ADICIONALES DE VIP/VIS: Defínanse las siguientes densidades para las construcciones y desarrollos dentro del perímetro urbano, zona de expansión urbana o suelo suburbano a que hace referencia el presente Acuerdo.”* (Subraya fuera de texto)

Cuadro 4. Cuadro de densidades netas resultantes.

| Nro. De Pisos | Densidad Baja | Densidad Media |
|---------------------------|----------------------|----------------------|
| 1 (unifamiliar) | Hasta 60 Viv/ha. | De 61 a 80 Viv/Ha. |
| 2 (Bifamiliar) | De 81 a 120 Viv/Ha. | De 121 a 150 Viv/Ha. |
| 3 (Bloque Multiifamiliar) | De 151 a 180 Viv/Ha. | De 181 a 200 Viv/Ha. |
| 4 (Bloque Multiifamiliar) | De 201 a 220 Viv/Ha. | De 221 a 260 Viv/Ha. |
| 5 (Bloque Multiifamiliar) | De 260 a 280 Viv/Ha. | De 281 a 300 Viv/Ha. |

Así mismo, en su “Artículo 6º. AMPLIACIÓN PERÍMETRO DE EXPANSIÓN URBANA se establece que para efectos de habilitar predios para los proyectos de VIP damnificados por ola invernal, incorporarse al perímetro de la zona establecida como zona de expansión urbana (...)” (subraya fuera de texto), un predio delimitado por las siguientes coordenadas de ubicación:

Cuadro 5. Cuadro de coordenadas de ampliación perímetro de expansión urbana:

| DELTA | COORDENADAS EN Y | COORDENADAS EN X |
|-------|------------------|------------------|
| A8 | 618131 | 912622 |
| A_9 | 618247 | 912750 |
| A_10 | 618195 | 912779 |
| A11 | 618012 | 912700 |

4. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Con base en la información remitida por el municipio de Mallama y de acuerdo con lo relacionado en el numeral anterior, se realiza el análisis y evaluación de la información, tal como se presenta en los puntos siguientes, para lo cual en primera instancia se la siguiente situación, presentada en el cuadro resumen a continuación:

Cuadro 6. Comparativo de los Acuerdos municipales que adoptan y modifican el EOT de Mallama y la clasificación del suelo urbano y de expansión según los mismos.

| ACUERDO | SUELO URBANO | SUELO EXPANSIÓN URBANA |
|--|--|--|
| ACUERDO 019/2003 Por medio del cual se adopta el EOT del municipio de Mallama. | Art. 20 Suelo urbano | Art. 42 Cuadro 4.5 Áreas de Expansión |
| | Art. 42 Perímetro urbano | Art. 117 Suelo de expansión urbana |
| ACUERDO 025/2014 Por el cual se ajusta el EOT incorporando predios requeridos para construcción de VIS y VIP (Ley 1537/12) | Art. 1º Incorporación de predios al perímetro urbano | Art. 6º Ampliación perímetro de expansión urbana |

“Por medio del cual se aprueba el registro de un área del municipio de Mallama (Nariño), sustraída mediante Resolución 0763 de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”

- 4.1. **Suelo urbano:** Tal como se aprecia en el cuadro anterior, el suelo urbano del municipio de Mallama se establece a partir de dos de los artículos del Acuerdo 019/03. En el artículo 20 se describe a partir de 8 límites y un cuadro de coordenadas (ver a continuación cuadro 9 y figura 5).

Se presentan imprecisiones frente a la delimitación del suelo urbano, desde dos puntos de vista: por un lado, el Acuerdo 019/03 adopta lo que denomina “suelo de expansión” (art. 42) pero a su vez lo identifica como suelo urbano, situación inconsistente pues son dos clases de suelo distintos de acuerdo a la Ley 388/97, Adicionalmente, al revisar la cartografía remitida en formato físico y digital por el municipio, se encuentran imprecisiones cartográficas por diferencias entre los mapas presentados y el articulado del Acuerdo, tal como se muestra a continuación:

Cuadro 7. Relación de imprecisiones cartografía vs. Acuerdos.

| MAPA | ACUERDOS | IMPRESIÓN |
|---|---|--|
| <p>Plancha U2 - Morfología urbana cabecera municipal: Ubica el perímetro urbano entre las coordenadas: Mínimas 616.300Norte-910.600Este. Máximas 617.300Norte-911.800Este.</p> | <p>Acuerdos 019/2003 - Artículo 20. El cuadro de coordenadas ubica el casco urbano entre las coordenadas: Mínimas 617.616Norte-912.120 Máximas 618.231Norte-912.745</p> | <p>Las coordenadas de cartografía no coinciden con el cuadro de coordenadas del Acuerdo 019.</p> |
| <p>Plancha U2 - Morfología urbana cabecera municipal Escala 1:2000 200m en terreno => 10 cm en el papel.</p> | <p>-----</p> | <p>Medición de acuerdo a la grilla de coordenadas de la Plancha U2: 200m en terreno => 13,2 cms en el papel.</p> |
| <p>Mapa Área urbana Piedrancha Escala: no indica</p> | <p>-----</p> | <p>Por medición sobre el archivo digital se aprecia que la escala de salida gráfica es 1:14.200</p> |
| <p>Mapa “Área urbana Piedrancha” Presenta la ubicación del perímetro urbano mencionado en el artículo 6 del Acuerdo 025 de 2014.</p> | <p>*Acuerdo 025/2014 - Artículo 6. Coordenadas A_9 y A_10 modifican los puntos A9 y A10 del Artículo 20 Acuerdo 019/2003 para el perímetro urbano del</p> | <p>En el formato del mapa “Área urbana Piedrancha” se incluye el cuadro de coordenadas denominado “PERÍMETRO URBANO AJUSTADO PARA EXPANSIÓN URBANA”, el cual corresponde al perímetro original (Art. 20 Acuerdo 019/2003) no al ajustado por el Acuerdo 025/14</p> |
| <p>*Nota: El Acuerdo 025/14 no adopta ningún plano o cartografía de soporte.</p> | | |

“Por medio del cual se aprueba el registro de un área del municipio de Mallama (Nariño), sustraída mediante Resolución 0763 de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”

Con base en las coordenadas del Acuerdo 019 de 2003 correspondientes al perímetro urbano del municipio de Mallama (ver numeral 3.1, cuadro 1 del presente concepto), se obtiene un polígono con una extensión de 22,92 hectáreas (ver figura 5), el cual se localiza dentro de la ZRF del Pacífico, declarada mediante Ley 2da de 1959.

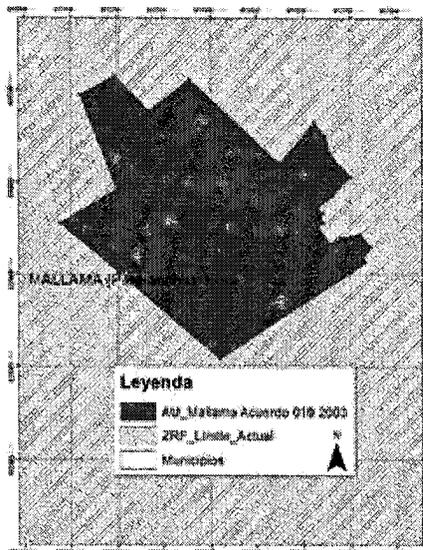


Figura 5. Polígono del área urbana municipio de Mallama, Acuerdo 019 de 2003.

4.2. Suelo de expansión urbana: el suelo de expansión urbana se establece a partir de dos artículos del Acuerdo 019/2003: Art. 42 y Art. 117.

En el Artículo 42 se adiciona un área al perímetro urbano, para lo cual se relaciona cuadro de las coordenadas. La inconsistencia de este artículo radica en que, además de que se identifica como un “área de expansión” dentro del suelo urbano, dichas coordenadas corresponden a puntos y no a polígonos, los cuales, al ser georreferenciados presentan superposición con el perímetro urbano del municipio.

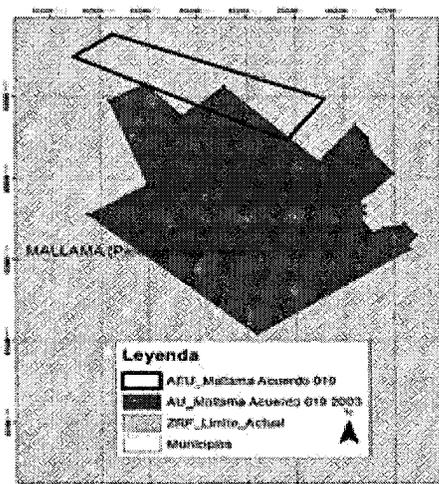


Figura 1. Ubicación de las coordenadas del Área de expansión relacionadas en el Artículo 42 Acuerdo 019/03 (polígono rectangular) y su superposición con el perímetro urbano

“Por medio del cual se aprueba el registro de un área del municipio de Mallama (Nariño), sustraída mediante Resolución 0763 de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”

Adicionalmente, en el artículo 117 se menciona que el suelo de expansión está “Constituido por las zonas definidas en el PLANO U9 DE ZONIFICACIÓN URBANA del presente Esquema, localizadas dentro del perímetro urbano propuesto y con posibilidad de dotación de infraestructura de servicios”; generando a su vez otra inconsistencia frente a la identificación del suelo urbano del municipio.

De otra parte, el Acuerdo 025/14 en su Artículo 6, establece lo que sería la ampliación al perímetro de expansión mediante la incorporación, a la zona de expansión urbana adoptada en el POT, de un predio para el cual se incluyen sus coordenadas geográficas, tal como se aprecia a continuación:

ACUERDO 025 DE 2014 - AMPLIACION PERIMETRO DE EXPANSION URBANA. Para definir el perímetro urbano para los proyectos de VIS y VIP autorizados por el Gobierno Municipal de Mallama, se define el nuevo perímetro urbano de expansión urbanística del casco urbano de la ciudad de Mallama, Nariño, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 2ª de 1959 y el artículo 6º del Acuerdo 025 de 2014, y se definen las coordenadas geográficas de los puntos que conforman el perímetro urbano.

| Ángulo | Coordenadas en Y | Coordenadas en X |
|--------|------------------|------------------|
| A-B | 618131 | 612620 |
| A-C | 618243 | 612130 |
| A-D | 618160 | 611710 |
| A-E | 618212 | 612100 |

Imagen 1. Acuerdo 025 de 2014, Artículo 6.

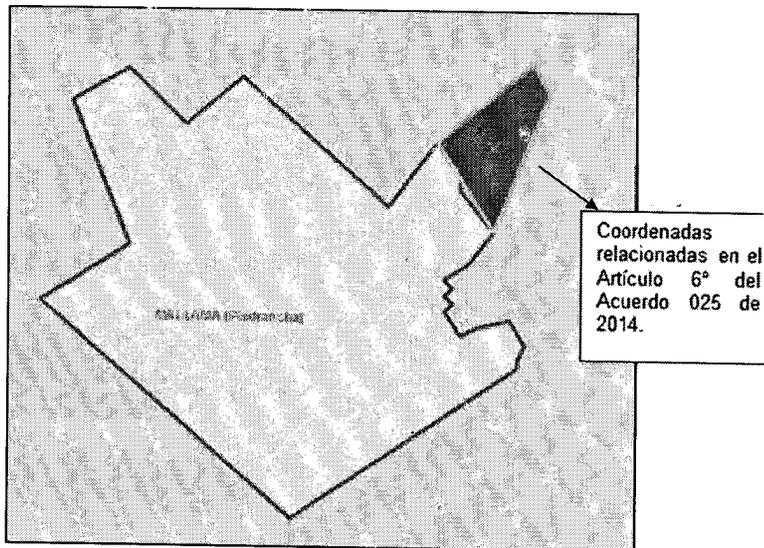


Figura 2. Ubicación de las coordenadas relacionadas en el Artículo 6º del Acuerdo 025 de 2014, respecto del casco urbano.

4.3. Modificación del EOT de Mallama para incorporación al perímetro urbano de áreas requeridas para construcción de VIS y VIP (Ley 1537 de 2012). El Acuerdo 025/2014, en su Artículo 1º incorpora al perímetro urbano predios que se relacionan con las coordenadas geográficas, ptaí como se aprecia en la siguiente imagen:

“Por medio del cual se aprueba el registro de un área del municipio de Mallama (Nariño), sustraída mediante Resolución 0763 de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Concejo Municipal de Mallama - Piedrancha
No: 014 002 756

relacionan con coordenadas geográficas:

I. Ampliación Perímetro Urbano de las siguientes sectores y veredas:

| SECTOR | MOJÓN | C. NORTE | C. ESTE | AREA |
|-------------------------------------|-----------------|------------|------------|-------------|
| La Chorrera / El Páramo | DELTA # 1 | 617716.241 | 613150.953 | 31248.23 M2 |
| Andalucía "Urbanización Villavieja" | DELTA # 1 MOJÓN | 621085.33 | 605461.57 | 15.000 M2 |
| Charguayaco - Charguayaco | DELTA # 1 MOJÓN | 621993.35 | 609708.8 | 10.000 M2 |
| San Miguel | DELTA # 1 MOJÓN | 622405.16 | 602342.38 | 10.000 M2 |

Imagen 2. Acuerdo 025 de 2014, Artículo 1°.

Además de lo anteriormente planteado en el numeral anterior, con relación a la mezcla entre las clases de suelo urbano y de expansión en el mismo Acuerdo de adopción del EOT, la posterior modificación mediante Acuerdo 025 de 2014 contiene coordenadas en el artículo primero, pero corresponden únicamente a puntos, no a poligonales que delimiten las áreas incluidas dentro del perímetro urbano del municipio, de las cuales, tres se localizan en el municipio de Mallama – Nariño, y uno de ellos (Charguayaco) en el municipio de Ricaurte (ver figura 7).

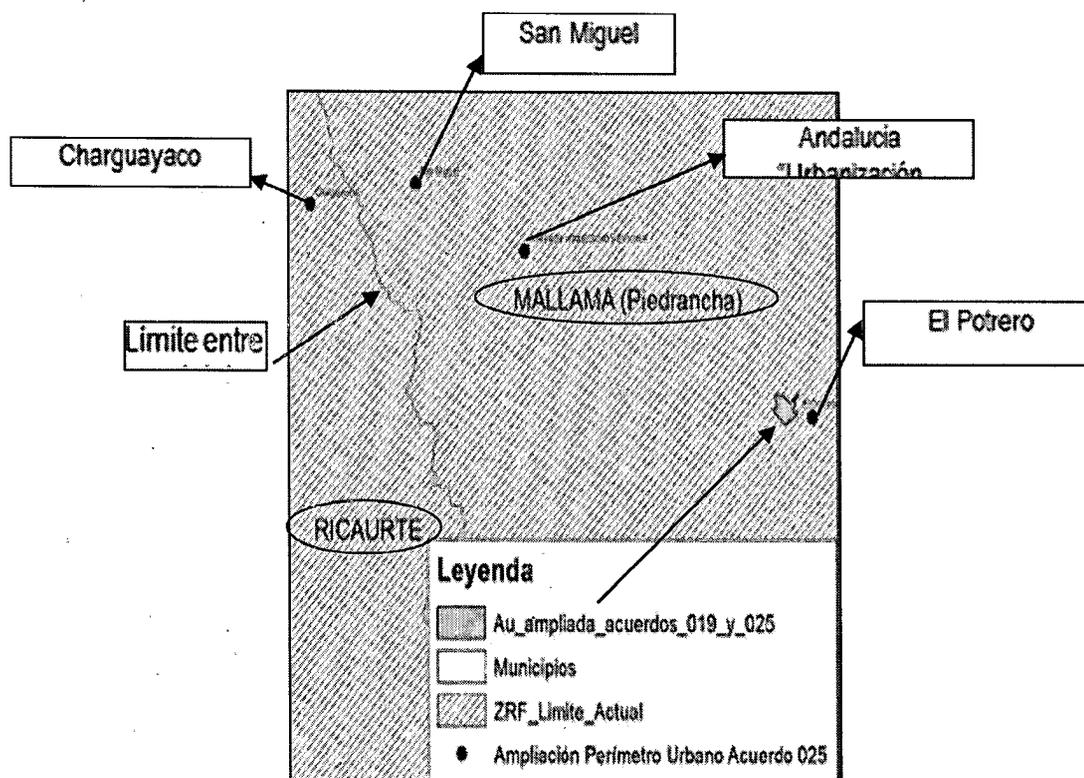


Figura 7. Coordenadas denominadas “Ampliación del perímetro urbano”, Acuerdo 025 de 2014.

Respecto a estos predios, la alcaldía de Mallama remitió un archivo digital denominado “Áreas_lotes”, dentro del cual se encuentran un total de cinco polígonos de los cuales el denominado como “Urbanización el común” se localiza en el municipio de Ricaurte; los cuatro restantes corresponden a las denominadas “áreas urbanizables del municipio” mencionadas en el acuerdo 025 de 2014, no obstante, las coordenadas de los polígonos de dicha información digital no se encuentran acogida por Acuerdo

“Por medio del cual se aprueba el registro de un área del municipio de Mallama (Nariño), sustraída mediante Resolución 0763 de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”

municipal, por lo tanto no es válida y no puede ser evaluada a la luz del proceso de registro de áreas urbanas y de expansión urbana.

Este Ministerio, mediante oficio 8210-2-37336 del 03 de diciembre de 2014, solicito al municipio información adicional para continuar con el proceso de registro de sustracción. Para dar cumplimiento a la solicitud, el municipio de Mallama remitió, entre otra información, archivos cartográficos en formato digital, entre los que se encuentra el archivo digital denominado “Areas_Lotes”, el cual contiene información de polígonos que el municipio identifica como aquellos que hacen parte del Acuerdo 025/14 para efectos de la ampliación del perímetro urbano; sin embargo, al contrastar su ubicación con la de los pares de coordenadas relacionados en el Acuerdo, se encuentra una no coincidencia de la información geográfica, tal como se muestra en la figura siguiente:

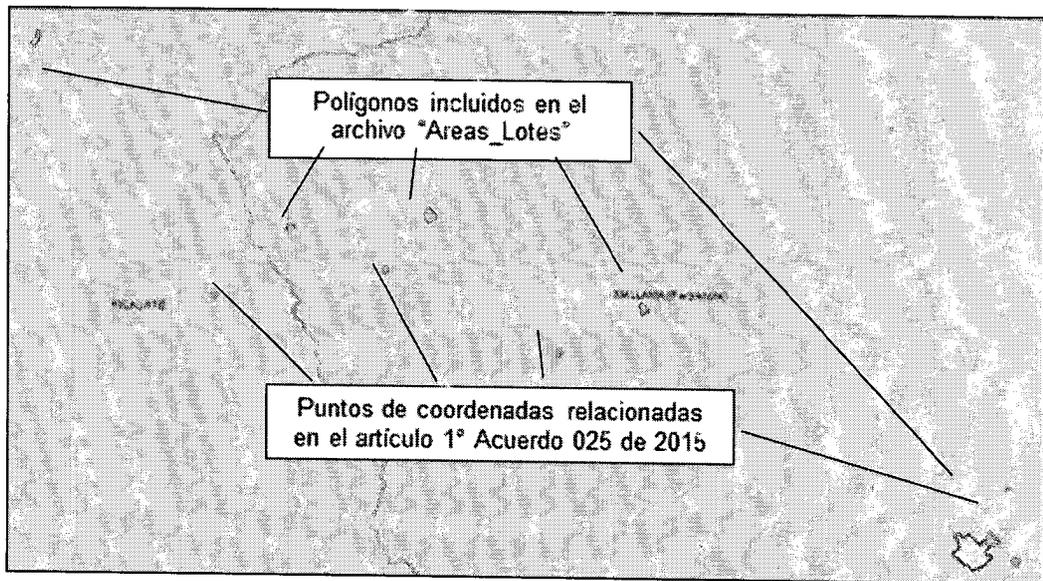


Figura 4. Polígonos incluidos en el archivo “Areas_Lotes” y puntos de coordenadas relacionadas en el artículo 1º Acuerdo 025 de 2015. No hay coincidencia ni en número (5 polígonos Vs. 4 puntos) ni en ubicación.

Sin embargo, y para efectos de analizar detalladamente la información remitida por el municipio, en su concepto de marzo 11 de 2015, la DBBSE analizó y contrastó cada uno de los lotes que hacen parte del archivo de polígonos frente a los predios que se relacionan en el Acuerdo 025/14. Los predios de una y otra fuente se relacionan en la siguiente tabla de acuerdo a la equivalencia que encontró la DBBSE del MADS.

Cuadro 8. Equivalencia de información cartografía digital – Acuerdo 025/14. Áreas incorporadas a perímetro urbano

| FUENTE INFORMACIÓN | GEOMETRÍA | PREDIO 1 | PREDIO 2 | PREDIO 3 | PREDIO 4 |
|-------------------------------|-----------|------------------------|-------------------------------------|------------|-----------------------|
| Acuerdo 025/14 | Puntos | La Chorrera/Ei Potrero | Andalucía "Urbanización Villanueva" | San Miguel | Chuchunés-Charguayaco |
| Archivo digital "Áreas_Lotes" | polígonos | El Potrero | Pususquer | San Miguel | Charguayaco |

“Por medio del cual se aprueba el registro de un área del municipio de Mallama (Nariño), sustraída mediante Resolución 0763 de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”

5. CONSIDERACIONES – DESDE EL PUNTO DE VISTA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 763 de 2004, por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 871 de 2006, por medio de la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1917 de 2011, que modifica los artículos Primero y Segundo de la resolución 871 del 17 Mayo de 2006, en lo concerniente a los requisitos de información de la delimitación del área a registrar y modifica el procedimiento interno que se surte en esta entidad para aprobar y efectuar el registro de la sustracción de las cabeceras municipales incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos que se encuentran en las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo al análisis y evaluación de la información (numeral 4 del presente concepto) remitida por el municipio, se procede a mencionar las siguientes consideraciones:

5.1. Área urbana:

En el numeral 4.1 del presente concepto se mencionó lo relativo a las inconsistencias cartográficas encontradas entre la cartografía y los Acuerdos que adoptan el POT y su modificación. Al respecto cabe mencionar que el Decreto- Ley 019 de 2012 establece en su artículo 190, modificadorio del artículo 12 de la Ley 388 de 1997 que *“Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.”*

Teniendo en cuenta esta disposición de la Ley anti-trámites, se debe considerar como perímetro urbano vigente, el relacionado en el Artículo 20 del Acuerdo 019 de 2003.

5.2. Área de expansión urbana:

En el numeral 4.2 del presente concepto se describen lo relacionado con la delimitación del área de expansión, según lo que establecen los Acuerdos 019/03 y 025/14, a partir de lo allí establecido se evidencia una imprecisión en la clasificación del suelo adoptada por el EOT, esta situación se describe a continuación.

Desde el Acuerdo 019/03, las áreas de expansión que el municipio adopta en los artículos 42 y 177, se consideran como *adicionadas al perímetro urbano adoptado y localizadas dentro del perímetro urbano propuesto* respectivamente. Teniendo en cuenta que la Ley 388 de 1997, establece en su capítulo IV la clasificación del suelo

“Por medio del cual se aprueba el registro de un área del municipio de Mallama (Nariño), sustraída mediante Resolución 0763 de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”

que deben contener los POT, PBOT y EOT y define claramente que el suelo urbano (artículo 31 Ley 388/97) es una clase de suelo distinta al suelo de expansión urbana (artículo 32 Ley 388/97), y que este último solo podrá incorporarse al suelo urbano en la medida que se desarrolle el municipio y mediante instrumentos de planificación intermedia como los Planes Parciales. Es decir, el área de expansión no puede estar definida dentro del perímetro urbano y tampoco se puede incorporar al suelo urbano un área de expansión sino es mediante los mecanismos y condiciones establecidos por la norma vigente.

También relacionado con la delimitación del área de expansión según el Acuerdo 019/03, se encuentran imprecisiones en las coordenadas consignadas en el artículo 42, las cuales, al ser plasmadas en cartografía, generan una incorrecta superposición con el perímetro urbano, tal como se aprecia en la figura 1 de este concepto. Adicionalmente, los planos U1, U9 y U10, parte integral del mencionado Acuerdo municipal no fueron remitidos por el municipio. Por las anteriores razones, no es posible la identificación adecuada del área de expansión urbana de Mallama adoptada en el EOT.

Ahora bien, Al respecto de la “AMPLIACIÓN PERIMETRO DE EXPANSIÓN URBANA” del Artículo 6 del Acuerdo 025/2014, es pertinente mencionar que ampliar las áreas de expansión no está previsto dentro del supuesto normativo expresado en el numeral 1 artículo 47 de la Ley 1537 de 2012, toda vez que esta ley determina que los municipios y distritos “*A iniciativa del alcalde municipal o distrital podrán incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana requeridos para el desarrollo y construcción de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario*” (Subraya fuera de texto), en ningún caso, la citada Ley establece que los municipios y distritos puedan ampliar el área de expansión establecida con anterioridad en el POT. En ese sentido, este predio no puede ser considerado como parte del área de expansión vigente ni como un predio incorporado al área urbana del municipio.

5.3. Modificación del EOT de Mallama para incorporación al perímetro urbano de áreas requeridas para construcción de VIS y VIP (Ley 1537 de 2012).

Como se mencionó en el numeral 4.3 del presente concepto, para los 4 predios que se incorporan al perímetro urbano de Mallama mediante artículo 1º del Acuerdo 025/14, solo se establece un punto de coordenadas por predio pero no se relacionan las coordenadas de las poligonales que los delimitan. En el mencionado Acuerdo no se adopta, como parte integral de la modificación del EOT, cartografía de soporte, por lo cual, la identificación de los predios queda limitada únicamente a los puntos de coordenadas del artículo primero, impidiendo establecer las áreas a sustraer.

Así pues, resulta evidente que la información de poligonales incluidas en el archivo en formato digital “Areas_Lotes” así como los planos (formato físico y digital) denominados “Solicitud Sustracción Ley 2da. Areas Urbanizables” no han sido adoptados por ninguno de los Acuerdos como parte integrante de la cartografía oficial y por tanto no pueden considerarse como parte integrante del POT vigente.

Cabe mencionar que, de los puntos de coordenadas del artículo 1º Acuerdo 025/14, el correspondiente al predio Chucunés-Charguayaco está ubicado en jurisdicción del municipio de Ricaurte, tal como se aprecia en la figura 2, numeral 4.3 del presente

“Por medio del cual se aprueba el registro de un área del municipio de Mallama (Nariño), sustraída mediante Resolución 0763 de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”

concepto, lo cual representa una inconsistencia en la clasificación del suelo del municipio. Este punto no puede ser suelo urbano del Mallama, por encontrarse en la jurisdicción del municipio de Ricarte.

5.4. Otros aspectos a considerar del Acuerdo 025 de 2014.

Es pertinente tener en cuenta que, de acuerdo al literal d) de los considerandos del Acuerdo municipal 025/14, y amparándose en el Decreto 3600 de 2007, el municipio *“modifica el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT del Municipio de Mallama, con el objeto de determinar el umbral máximo de su urbanización (sic) para los predios que se consideren anexos a la zona urbana y se definen las densidades máximas a las que se sujetará el uso del suelo suburbano”* (subraya fuera de texto), sin embargo, según el Decreto en mención se debe tener en cuenta que *“...las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con las características ambientales del territorio, podrán establecer las condiciones para que los municipios adopten un umbral más restrictivo y definirán las densidades máximas a las que se sujetará el desarrollo de los suelos suburbanos.”* Por tal razón, el municipio debió considerar para tal fin las condiciones que eventualmente contemple la Corporación para tal fin, sin perjuicio de los requisitos que establece la normatividad actual para efectos de proceder con ese tipo de modificación del EOT.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los requerimientos establecidos por la Resolución 1917 de 2011 y de acuerdo a la información remitida por el municipio de Mallama, relacionada con la adopción de su EOT en 2003 y su posterior modificación en 2014, adicionalmente, considerando que la cartografía remitida por el municipio, para efectos del registro de la sustracción, no fue la adoptada como parte integrante del EOT, se considera que debe tomarse como polígono correspondiente al área urbana el delimitado por las coordenadas contenidas en el artículo 20 del Acuerdo 019 de 2003.

Con respecto al área de expansión urbana, por las razones expuestas en el presente concepto, no se cumple con lo requerido por la Resolución 871 de 2006, modificada por la Resolución 1917 de 2011, que en el literal a) del artículo 1º establece que *“El área sustraída deberá presentarse a través de las coordenadas de la(s) poligonal(es) que la define(n), en los sistemas adoptados por el país, y ubicados en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial vigente...”*, es decir que los puntos incluidos en el Artículo 1º del Acuerdo 025/12 no se podrían considerar para efectos de la sustracción por no constituir polígonos claramente delimitados; tampoco los polígonos incluidos en el archivo “Areas_Lotes” ni en los planos denominados “Solicitud Sustracción Ley 2da. Áreas Urbanizables” se pueden considerar como polígonos del área urbana a sustraer por no haber sido adoptados oficialmente en la cartografía del POT.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en la resolución 763 de 2004, 871 de 2006 y 1917 de 2011 para el registro de sustracción de las áreas urbanas y de expansión urbana localizadas dentro de ZRF establecidas mediante ley 2ª de 1959.

7. CONCEPTO

“Por medio del cual se aprueba el registro de un área del municipio de Mallama (Nariño), sustraída mediante Resolución 0763 de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”

Una vez adelantados el análisis y evaluación de la información aportada por la alcaldía municipal de Mallama - Nariño para el registro de sustracción de suelos urbano y de expansión urbana, localizados dentro de la Reserva Forestal del Pacífico, declarada mediante la Ley 2ª de 1959, se considera que es viable desde el punto de vista técnico de la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA y de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar el registro de la sustracción para el área urbana del municipio de Mallama – Nariño, con una extensión de 22,92 hectáreas, delimitadas, según Acuerdo Municipal de adopción del POT, por el siguiente listado de coordenadas, bajo el sistema de proyección MAGNA_Colombia_Oeste:

| Punto | Este (x) | Norte (y) |
|-------|----------|-----------|
| 1 | 912076 | 617910 |
| 2 | 912197 | 617985 |
| 3 | 912120 | 618190 |
| 4 | 912194 | 618231 |
| 5 | 912268 | 618154 |
| 6 | 912355 | 618224 |
| 7 | 912548 | 618041 |
| 8 | 912622 | 618131 |
| 9 | 912647 | 618100 |
| 10 | 912656 | 618062 |
| 11 | 912700 | 618012 |
| 12 | 912658 | 617968 |

| Punto | Este (x) | Norte (y) |
|-------|----------|-----------|
| 13 | 912629 | 617943 |
| 14 | 912642 | 617930 |
| 15 | 912635 | 617925 |
| 16 | 912643 | 617912 |
| 17 | 912632 | 617904 |
| 18 | 912655 | 617867 |
| 19 | 912679 | 617878 |
| 20 | 912721 | 617888 |
| 21 | 912745 | 617860 |
| 22 | 912727 | 617833 |
| 23 | 912733 | 617825 |
| 24 | 912420 | 617616 |

Para efectos de poder llevar a cabo el registro de las áreas de expansión urbana del municipio y de los predios adicionados al área urbana por efecto de la aplicación de lo establecido en la Ley 1537 de 2012, es necesario que el municipio realice los ajustes pertinente a los Acuerdos de Adopción y modificación del EOT, así como de la información geográfica correspondiente, teniendo en cuenta lo que establecen las normas vigentes de ordenamiento territorial y aquellas relacionadas con el registro de sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana localizadas en zonas de reserva forestal.

...”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del Artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés general", las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del Artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“Por medio del cual se aprueba el registro de un área del municipio de Mallama (Nariño), sustraída mediante Resolución 0763 de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”

“...a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico...”

Que mediante Resolución N°0763 de 2004, se procede a sustraer de las Reservas Forestales nacionales declaradas mediante la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales, cascos corregimentales departamentales e infraestructuras y equipamientos de servicio básico y sentamiento ambiental asociado a dichos desarrollos.

Que el artículo 4º de la citada Resolución, determina en relación con el pronunciamiento y registro por parte del Ministerio del área que se declara sustraída de la reserva Forestal Nacional respectiva, el municipio o interesado correspondiente deberá presentar la información respectiva.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante resolución N° 0871 de 2006 se definieron los requisitos y el trámite, necesarios para que este Ministerio apruebe e inscriba el área que se propone como sustraída de la Reserva Forestal Nacional respectiva.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o categorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y función.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por lo anterior, se considera pertinente el registro de un área del perímetro urbano del municipio de Mallama (Nariño), según documentos radicados por la Alcaldía Municipal de Mallama, departamento de Nariño.

“Por medio del cual se aprueba el registro de un área del municipio de Mallama (Nariño), sustraída mediante Resolución 0763 de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobar el registro del área del perímetro urbano del municipio de Mallama, departamento de Nariño, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, las cuales se encuentran definidas en el listado de coordenadas en proyección MAGNA Colombia Oeste:

| Punto | Este (x) | Norte (y) |
|-------|----------|-----------|
| 1 | 912076 | 617910 |
| 2 | 912197 | 617985 |
| 3 | 912120 | 618190 |
| 4 | 912194 | 618231 |
| 5 | 912268 | 618154 |
| 6 | 912355 | 618224 |
| 7 | 912548 | 618041 |
| 8 | 912622 | 618131 |
| 9 | 912647 | 618100 |
| 10 | 912656 | 618062 |
| 11 | 912700 | 618012 |
| 12 | 912658 | 617968 |

| Punto | Este (x) | Norte (y) |
|-------|----------|-----------|
| 13 | 912629 | 617943 |
| 14 | 912642 | 617930 |
| 15 | 912635 | 617925 |
| 16 | 912643 | 617912 |
| 17 | 912632 | 617904 |
| 18 | 912655 | 617867 |
| 19 | 912679 | 617878 |
| 20 | 912721 | 617888 |
| 21 | 912745 | 617860 |
| 22 | 912727 | 617833 |
| 23 | 912733 | 617825 |
| 24 | 912420 | 617616 |

ARTÍCULO 2. Requerir a la Alcaldía municipal de Mallama Nariño, para que en el término de 4 (cuatro) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue los ajustes pertinente a los Acuerdos de Adopción y modificación del EOT, así como de la información geográfica correspondiente, teniendo en cuenta la normatividad vigente de Ordenamiento Territorial y las relacionadas con el registro de Sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana establecida en la Ley 2ª de 1959 y la Resolución N°0763 de 2004. Esto con el fin de llevar a cabo el registro de las áreas de expansión urbana, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Comunicar el presente acto administrativo, a la alcaldía municipal de Mallama (Nariño) a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, y a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

“Por medio del cual se aprueba el registro de un área del municipio de Mallama (Nariño), sustraída mediante Resolución 0763, de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”

ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 871 de 2006, modificado por el artículo 2 de la Resolución 1917 de 2012.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 ENE 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

Expediente:

Claudia Juliana Patiño Niño/ Abogado.-D.B.B.S.E.

Fernando Santos / Abogado - D.B.B.S.E.

Luis Francisco Camargo - Coordinador GGIBRFN

SRF 0326

